

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Proceso:	EJECUTIVO
	(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 01127 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN RODRIGUEZ SANABRIA.

I.- Subsana la demanda y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN RODRIGUEZ SANABRIA (q.e.p.d.)**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 207419302272¹.

1.1.- \$46´998.054.46, por concepto de capital insoluto contenido el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de Febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$3´294.100.84, correspondiente a los intereses de plazo causados.

2.- PAGARÉ No. 379561297886842 -4960840049345001².

A.- OBLIGACIÓN No. 379561297886842.

A.1.- \$9´000.000.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.

¹ Dto pdf 1 pags. 9 a 10 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 11 a 12 Ibídem.

A.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral A.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **8 de Febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A.3.- \$1´041.684.00, correspondiente a los intereses de plazo causados.

B.- OBLIGACIÓN No. 4960840049345001.

B.1.- \$14´345.226.00, por concepto de capital contenido en la referida obligación.

B.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral B.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de Febrero de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.3.- \$1´359.067.00, correspondiente a los intereses de plazo causados.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN RODRIGUEZ SANABRIA (q.e.p.d.)** (arts. 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022)

II.- RECONOCESE a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc56531db7d224d3df26a8a56ef399cbb0b5bf253a220412402a0f472a3513b**

Documento generado en 25/11/2022 03:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>